Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

dio aunque Negenda Perez a estado en su casa
y a sido en contrar le en ellas que aunque dha Dª
Ana Maria y Padilla su muger allarse dha Dª
que no dio fuera desta Villa no saver donde
ni quando bendra della, y lo que y se berna de
Recado a dha Dª Ana Maria para que le quiere saver
de la combocat., y para que conste lo pongo por diligª
y no firmo dho Ministro que no saver dar su fee

Joseph Albarez
de Alcaraz

Decreto de 16 de febº

En la Villa de Tebea a diez y seis de febº
de mill setectºs y treinta años el Sr. Dn Mar. Suarez Calde
ron Caval. del orden de Sanct. Tiago gobernador
desta Villa, Dn Fer. Mario Perez Pinerotte
governador, Dn Jeronimo Mario Padilla y Melgarejo
Alguacil mayor, Dn Antonio Buitrago Venegas, Dn Juan
Vivas, y Diego Caval. Romero Vezinos. como Justicia y
Regimiento desta dha Villa estando juntos en la
Junta de como lo an de uso y costumbre para tratar
y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al